

BOLETÍN 01/2024

ILEGALIDADES RENOVACION REGISTRO REPSE

ESTIMADO LECTOR:

Como es del conocimiento, para este año 2024, los contratistas tienen la obligación de renovar su registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, denominado REPSE.

Consideramos oportuno, poner a su disposición nuestros servicios legales en defensa de sus intereses, pues esperamos diversas ilegalidades, tales como rechazos, bajas del REPSE, así como cancelación de registros; situaciones que ocasionarán daños y perjuicios graves a los afectados, que incluso pueden llegar al cierre de empresas. Cabe mencionar que se puede demandar a la STPS, por daño patrimonial que en el desempeño ocasionen a los diversos empresarios. Sin embargo, el presente estudio se enfoca básicamente en exponer las ilegalidades que ha cometido la secretaria, basando su actuación en el decreto; mismo que es contrario a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, como enseguida lo exponemos:





LEY FEDERAL DEL TRABAJO REGIMEN DE SUBCONTRATACION LABORAL

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Nótese, que los servicios especializados, están en función de la actividad económica de la beneficiaria. NO del contratista.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.





REGISTRO denominado REPSE:

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

Comentario. - la única obligación que establece la Ley Federal del Trabajo, consiste, en que el contratista debe acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social; tales como Hacienda, Secretaria de Finanzas, IMSS, Infonavit.

A continuación, exponemos el medio de defensa, consistente en promover una excitativa de justicia, el día 21, mediante escrito libre fundado en el artículo 17 Constitucional y 15 primer párrafo de La Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá **pronunciarse** respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución





correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

Comentario. -Transcurridos los 3 días hábiles siguientes, ya se podrá considerar efectuado el registro.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **negará o cancelará en cualquier tiempo el registro** de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Comentario. - ¿Cuáles son esos requisitos?

Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y en nuestra opinión se acredita con las opiniones de cumplimiento positivas; sat, finanzas, IMSS e Infonavit.

EL UNICO MOTIVO POR EL QUE LA AUTORIDAD PUEDE CANCELAR EL REGISTRO ES NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.





Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Comentario. - el decreto de fecha 24 mayo del 2021, establece diversos requisitos; sin embargo únicamente la STPS tiene la obligación de establecer los procedimientos relativos al registro; es decir, no debe contrariar lo dispuesto en La Ley Federal del Trabajo, ni establecer cargas u obligaciones adicionales a las que establece la Ley Federal del Trabajo.

A la fecha existen 2 criterios o tesis aisladas muy acertadas, que resuelven respecto a las facultades de la STPS, al sostener que se exceden a lo dispuesto en la LFT.





Quedamos a sus órdenes, respecto a otros medios de defensa que tenemos a la disposición de la sociedad, como son juicio de nulidad, amparo indirecto, y demanda patrimonial del estado.

Material elaborado por:

C.P.C. Juan Francisco Hernández Medina

Maestría en Derecho Fiscal

Universidad de Guanajuato, Gto. En 1991